



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04523-2017-PA/TC

LIMA

MANUEL ANTONIO

GONZALES SUÁREZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2019

### VISTO

El recurso de apelación presentado por don Manuel Antonio Gonzales Suárez –a través de dos escritos de fecha 28 de junio de 2019– contra el auto de fecha 16 de mayo de 2019, que declaró improcedente el recurso de queja deducido contra el auto de fecha 12 de marzo de 2019, que a su vez declaró improcedente el recurso de queja planteado contra el auto de fecha 4 de octubre de 2017, que, a su turno, declaró improcedente el recurso de apelación, entendido como aclaración, interpuesto contra la sentencia interlocutoria de fecha 12 de junio de 2018 dictada en el presente proceso; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Esta Sala del Tribunal Constitucional observa que contra la sentencia interlocutoria dictada en el presente proceso el actor –quien es a la vez abogado de su propia causa– ha venido planteando una serie de articulaciones inoficiosas con el objeto de, sin mayor fundamento, cuestionar el mérito de lo finalmente resuelto en el caso de autos.
2. En esta ocasión, lo que pretende es la remisión de los actuados al Pleno del Tribunal Constitucional. No obstante, su solicitud es notoriamente improcedente porque el derecho fundamental a la pluralidad de instancias no contempla la viabilidad de cuestionar, hasta el infinito, decisiones jurisdiccionales adversas.
3. Atendiendo a lo antes señalado, queda claro que el actor está actuando con total desconocimiento del marco jurídico o con mala fe, pues en el auto de fecha 16 de mayo de 2019 se le exhortó a no volver a presentar otra articulación inoficiosa, bajo apercibimiento de ser multado y de remitir copia de los actuados al Colegio de Abogados de Lima, a fin de que se evalúe su conducta.
4. Por tanto, su actuación no tiene justificación jurídica y califica como temeraria. Siendo ello así, a criterio de esta Sala del Tribunal Constitucional corresponde hacer efectivo el apercibimiento en su contra, imponerle una multa de diez unidades de referencia procesal (10 URP) y remitir una copia de los actuados al Colegio de Abogados de Lima.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04523-2017-PA/TC

LIMA

MANUEL ANTONIO

GONZALES SUÁREZ

confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación.
2. Imponer al peticionante don Manuel Antonio Gonzales Suárez una multa de diez unidades de referencia procesal (10 URP).
3. Remitir copia de los actuados al Colegio de Abogados de Lima, a fin de que evalúe la conducta de don Manuel Antonio Gonzales Suárez, quien actúa como abogado de su propia causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

*[Handwritten signature: Eloy Espinosa Saldaña]*

**Lo que certifico:**



*[Handwritten signature: Helen Tamariz Reyes]*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL